

Caracas, 9 de Abril de 2018

REPORTE LEGAL
RECONVERSIÓN MONETARIA 2018

El Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 3.332, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018, dicta una nueva Reconversión Monetaria, la cual presenta los siguientes aspectos relevantes:

- a) Se reexpresa la unidad del sistema monetario, en el equivalente a Mil Bolívars actuales, a partir del 4 de junio de 2018. Todo importe expresado en moneda nacional antes de esta fecha, se convertirá a la nueva unidad dividiendo entre mil, la unidad actual. El Bolívar resultante de esta reconversión seguirá representándose con el símbolo “Bs.”, siendo divisible en cien céntimos.
- b) A partir del 4 de junio de 2018:
 - ✓ Las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el Bolívar reexpresado.
 - ✓ Los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables o en títulos de crédito deberán expresarse conforme al Bolívar reexpresado.
- c) Las expresiones en moneda nacional contenidas en instrumentos, actos o negocios jurídicos celebrados hasta el 3 de junio de 2018, que mantengan sus efectos legales posteriores al 4 de junio de 2018, se entenderán automáticamente reexpresados, no siendo necesario el otorgamiento o celebración de un nuevo instrumento.
- d) La reconversión monetaria se regirá por los siguientes principios:
 - ✓ Equivalencia Nominal.
 - ✓ Fungibilidad.
 - ✓ Gratuidad.
- e) Se establece una exoneración de los siguientes impuestos:
 - ✓ Exoneración del Impuesto al Valor Agregado a todas aquellas actividades u operaciones que deban realizarse para la producción y distribución de los nuevos billetes y monedas, así como aquellas necesarias para la formulación y ejecución de la estrategia divulgativa que deberá efectuar el Banco Central de Venezuela y demás entes con ocasión de la reexpresión.

- ✓ Exoneración de Impuesto sobre la Renta a los enriquecimientos netos obtenidos por aquellas personas que suministren bienes y servicios destinados exclusivamente para la cabal ejecución del proceso de reconversión monetaria.
- f) Las Disposiciones Transitorias establecen lo siguiente:
- ✓ A partir del 4 de junio de 2018, los billetes y monedas representativos de la unidad monetaria que se reexpresa quedarán desmonetizados.
 - ✓ A partir del 1° de mayo de 2018, se deberá expresar en todos los instrumentos que oferten precios de bienes y servicios, así como otros que expresen importes monetarios, tanto la unidad monetaria anterior como la reexpresada. Y a partir del 4 de junio de 2018, y hasta que el Banco Central de Venezuela establezca lo contrario, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la nueva unidad mediante la expresión “Bolívares Soberanos” o el símbolo “Bs.S”.
 - ✓ Las expresiones en moneda nacional contenidas en las normas y decisiones judiciales, que produzcan efectos legales dictadas antes del 4 de junio de 2018, deberán ser convertidas a la nueva unidad monetaria.
 - ✓ Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas deberán gestionar lo conducente para que el 4 de junio de 2018, los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo empleado para el procesamiento de los negocios estén adaptados a la nueva unidad monetaria.
 - ✓ Los bancos y demás instituciones financieras deberán ajustar sus sistemas para que el 4 de junio de 2018, estén convertidos en su totalidad los saldos de las cuentas de sus clientes.
- g) El Decreto entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial, es decir, desde el día 22 de marzo de 2018.

Quedamos a su entera disposición para cualquier consulta al respecto.

Atentamente,

Benson, Pérez Matos, Antakly & Watts

Ysabel Figueira

YFG/azl

Derechos Reservados. Este trabajo es una contribución de BENSON, PEREZ MATOS, ANAKLY & WATTS a sus clientes sobre temas legales de su interés, con fines de orientación sobre la materia. No debe interpretarse como opinión jurídica específica. Su contenido no puede distribuirse sin permiso expreso del Escritorio.
--